

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 1 de 2

Bogotá, 2021, 05, 20

Concepto Jurídico No. 0012-OJ-DG-2021

Doctor

OSCAR ANDRÉS PEDRAZA BENAVIDES

Grupo de Patología Forense - Dirección Regional Bogotá

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

Referencia: correo electrónico. Oscar Andrés Pedraza Benavides - Grupo de Patología Forense - Dirección Regional Bogotá <opedraza@medicinalegal.gov.co>

El Oscar Andrés Pedraza Benavides, solicitó concepto jurídico respecto a la inquietud planteada por el coordinador del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la DRBO, a efectos de responder la solicitud enviada por la fiscalía 1 Local de Suaita, Santander.

El Dr. Pedraza Benavides expuso lo siguiente:

- a) El Grupo de Psiquiatría y Psicología DRBO realizó una valoración de perturbación psíquica en el marco de un delito de lesiones personales culposas, en el año 2018, el resultado de la pericia fue el diagnóstico de una perturbación psíquica permanente.
- b) Dentro de las conclusiones el perito recomendó que se realizara una valoración neuropsicológica por parte del sistema de salud para confirmar o descartar posibles secuelas cognitivas.
- c) La víctima se realizó esta valoración y la allegó a la fiscalía que adelanta la investigación. La Fiscalía a su vez pide una segunda valoración allegando el resultado de las pruebas neuropsicológicas para determinar el daño.
- d) La Guía de Daño Psíquico plantea que la pericia de daño psíquico también aplica para la valoración del daño psíquico con fines de "indemnización integral" y extinción de la acción penal, en los casos que admiten desistimiento (Ley 600 de 2000).

De lo planteado concurre este problema jurídico: ¿es procedente llevar a cabo la valoración de daño psíquico bajo la incógnita de si el delito de lesiones personales culposas admite o no desistimiento?

RESPUESTA**I. La Misión del Instituto**

Desde lo gramatical la misión está definida como un trabajo, función o encargo que una persona natural o jurídica debe cumplir.

El artículo 35 de la Ley 938 de 2004, presenta la misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, orientada a prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

El artículo 36 de la Ley 938 de 2004, estableció que en desarrollo de su misión, el Instituto tiene las siguientes funciones: 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 2 de 2

solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

El artículo 204 de la Ley 906 de 2004, con el título “Órgano técnico científico”, señaló que al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, le corresponde prestar auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando lo soliciten.

La solicitud de prestar auxilio que equivale al llamado o convocatoria por parte de la administración de justicia y demás autoridades competentes, debe provenir de las autoridades antes mencionadas.

Por eso, los fiscales pueden requerir la participación del Instituto con el fin de ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, los asuntos a investigar y juzgar por parte de la jurisdicción indígena, el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia¹.

La norma cubre los delitos, pero no menciona cuál es su tipo y menos, si su investigación requiere denuncia, petición especial, querella, o puede adelantarse de oficio.

Tampoco indica si el delito es doloso, culposo, preterintencional, si la querella admite desistimiento como forma de terminar una investigación o proceso o extinción de la acción penal –artículo 76 y 77. Ley 906 de 2004-, o acepta conciliación –art. 103. Ley 906 de 2004. Modificado. Ley 1395 de 2010, art. 87-, o conciliación en los delitos querellables la cual se debe cumplir obligatoriamente y como requisito de procedibilidad como lo reclama el artículo 522 de la Ley 906 de 2004.

Con ese fundamento jurídico cuando un fiscal como representante de la administración de justicia solicita a Medilegal prestar auxilio y soporte científico y técnico, el Instituto debe cumplir con lo requerido, salvo que aquello no forme parte de su portafolio de servicios. Ese auxilio no tiene ningún valor a cargo de la Fiscalía.

II. Conclusión

Si es procedente, salvo que aquello no forme parte del portafolio de servicios del Instituto y sin valor alguno a cargo de la Fiscalía General de la Nación, llevar a cabo la segunda valoración de daño psíquico requerida por el despacho fiscal 1 Local de Suaita, Santander, sin importar si el delito de lesiones personales corresponde a la modalidad culposa o dolosa y si admite o no desistimiento.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

¹ Artículo 66 de la Ley 906 de 2004